

SERVICIO EXTERIOR, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Irma Rebeca Monzón Rojas

SERVICIO EXTERIOR, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Irma Rebeca Monzón Rojas



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar
IIJ/URL



Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

Guatemala, agosto 2013

URL
341.33
M816

Monzón Rojas, Irma Rebeca
Servicio exterior, inmunidades y privilegios / Irma
Rebeca Monzón Rojas. M. A. Guatemala : Universidad
Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas
(IIJ/URL), 2013.

xv, 24 p. ; il. (Cuaderno de estudio ; 123)

ISBN: 978-9929-584-36-5

Incluye bibliografía.

1. Guatemala. Derecho diplomático y consular 2. Derecho
internacional público 3. Privilegios e inmunidades – Guate-
mala 4. Servicio diplomático - Organización 5. Relaciones
internacionales 6. Misiones diplomáticas

I. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael
Landívar (IIJ/URL).

II. Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*.

Universidad Rafael Landívar
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cuaderno de estudio 123, agosto 2013
Irma Rebeca Monzón Rojas, M.A.
Servicio exterior, inmunidades y privilegios

D.R. © Instituto de Investigaciones Jurídicas
Universidad Rafael Landívar, Campus Central,
Vista Hermosa III, zona 16, Edificio "O", 2do.
Nivel, Oficina O-214
Apartado Postal 39-C, Ciudad de Guatemala,
Guatemala, 01016
Teléfono: (502) 2426-2626 Extensión: 2551
Fax: (502) 2426-2595
Correo electrónico: iij@url.edu.gt
Página electrónica: www.url.edu.gt

Equipo editorial:

Editor: Luis Andrés Lepe Sosa, M.A.
Auxiliar: Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

Impreso en Serviprensa, S.A.
3ª Ave. 14-62, zona 1
PBX: 2245-8888
Correo electrónico: gerenciaventas@serviprensa.com
Ciudad de Guatemala, Guatemala

La autora de esta publicación es la única responsable de su contenido, el cual no representa ni coincide necesariamente con la posición de la Universidad Rafael Landívar ni de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S. J.

Vicerrectora Académica

Dra. Lucrecia Méndez González de Penedo

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Vicerrector de Integración Universitaria

Dr. Eduardo Valdés Barría, S. J.

Vicerrector Administrativo

Lic. Ariel Rivera Irías

Secretaria General

Licda. Fabiola Padilla Beltranena de Lorenzana

CONSEJO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Rector

Lic. Rolando Alvarado López, S.J.

Vicerrector de Investigación y Proyección

Dr. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

M.A. Pablo Hurtado García

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Dr. Larry Andrade-Abularach

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

Director

Dr. Larry Andrade-Abularach

Jefa Académica e Investigadora Principal

M.A. Patricia Jiménez Crespo

Jefe Administrativo

Lic. Manuel Enrique Tecum Ajanel

Investigador

M.A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigadora de Acción para el Desarrollo

M.A. Nina Alejandra Carbonell Ricci

Asistente del Doctorado en Derecho

Lic. José Miguel Gaitán Grajeda

Asistente de Investigación

Claudia Aracely Morales Paniagua

Asistente Administrativa

Rosa Mariela Ortiz Ralón

Recepcionista

Dara Andrea García Batres

Alumno Auxiliar de Investigación

Aníbal Estuardo Samayoa Alvarado

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

Rector

Sr. Iñaki Goirizelaia

Secretaria General

Sra. Eva Ferreira

Vicerrector/Vicerrectora del Campus

Vicerrector del Campus de Álava

Sr. Eugenio Ruiz Urrestarazu

Vicerrector del Campus de Bizkaia

Sr. Carmelo Garitaonandia

Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa

Sra. Cristina Uriarte Toledo

Vicerrectora de Alumnado

Sra. Elena Bernaras

Vicerrectora de Calidad e Innovación

Sra. Itziar Alkorta

Vicerrector de Coordinación

Sr. Juan José Unzilla

Vicerrector de Euskara y Plurilingüismo

Sr. Gidor Bilbao

Vicerrector de Investigación

Sr. Miguel Ángel Gutiérrez

Vicerrector de Ordenación Académica

Sr. Francisco Javier Gil Goikouria

Vicerrector de Profesorado

Sr. Jon Irazusta

Vicerrectora de Proyección Internacional

Sra. Miriam Peñalba

Vicerrectora de Responsabilidad Social y Proyección Universitaria

Sra. Amaia Maseda

Gerente

Sr. Xabier Aizpurua Tellería

**DOCTORADO EN DERECHO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
RAFAEL LANDÍVAR Y DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA**

**Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar**
Dr. Rolando Escobar Menaldo

**Decano de la Facultad de Derecho de la
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea**
Dr. Demetrio Loperena Rota

Responsable

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Responsable

Dr. Larry Andrade-Abularach

Comisión académica

Presidente

Dr. Francisco Javier Caballero Harriet

Presidente

Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas

Vocal

Dr. Ignacio Muñagorri Lagua

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| Presentación | XIII |
| I. Servicio exterior | 1 |
| A. La misión diplomática | 2 |
| B. Categorías de misiones diplomáticas | 2 |
| C. Personal de las misiones | 3 |
| D. Función diplomática | 5 |
| E. Servicio diplomático en Guatemala | 7 |
| F. Servicio consular en Guatemala | 8 |
| II. Inmunidades y privilegios | 9 |
| A. Concepto de inmunidad | 9 |
| B. Distinción entre inmunidad y privilegio | 10 |
| C. Clases de inmunidades diplomáticas | 11 |
| D. Inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos | 12 |
| 1. Inmunidades | 14 |
| 2. Privilegios | 15 |
| E. Inmunidades y privilegios de los Estados extranjeros | 19 |
| 1. Inmunidades | 19 |
| 2. Privilegios | 20 |
| F. Cuadro comparativo entre las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos y de las misiones diplomáticas | 22 |
| Bibliografía | 23 |

PRESENTACIÓN

Desde tiempos ancestrales, las tribus, clanes y naciones han mantenido relaciones entre sí con el objeto de evitar guerras y obtener ventajas recíprocas, lo cual ha conducido al progreso económico, social y cultural de la civilización humana. Asuntos dinásticos, intercambios de dádivas, alianzas estratégicas, vínculos comerciales y cuestiones legales, han sido los temas más comunes en las relaciones internacionales por miles de años.¹ Originalmente basadas en la costumbre y actualmente fundamentadas en tratados, estas prácticas diplomáticas continúan desarrollándose de una manera cada vez más sofisticada e interdependiente.² Hoy en día, es prácticamente imposible para un Estado evitar por completo las relaciones con los demás; y aquellos regímenes que han optado por aislarse lo han pagado con el subdesarrollo y el conflicto (interno y externo).³

En el marco de la concepción del Estado como un ente soberano, con jurisdicción sobre todas aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentran dentro de los límites de su territorio, se reconocen algunas excepciones. Una de ellas es la concesión de inmunidades y privilegios a los Estados extranjeros.⁴ El carácter lógico, útil y necesario de este otorgamiento es indiscutible, sobre todo en consideración a la necesidad de mantener relaciones diplomáticas cordiales, amistosas y en un plano de igualdad.⁵

1 Cohen Raymond, y Westbrook, Raymond (eds.), *Amarna Diplomacy: The beginnings of international relations*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2000, p. 1.

2 Ver: Hernández Villalobos, Larys, “Los tratados internacionales como base de la diplomacia mundial”, *Revista de Derecho*, Barranquilla, Colombia, Universidad del Norte, núm. 22, 2004, p. 65-95.

3 Ver: Rose, Jason, “Defining the Rogue State: a definitional comparative analysis within the rationalist, culturalist, and structural traditions”, *Journal of Political Enquiry*, Nueva York, NYU, núm. 4, 2011.

4 Mathieu, Esther, “Inmunidad de jurisdicción de los Estados”, *Revista Electrónica Cordobesa de Derecho Internacional Público*, Córdoba, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, núm. 01, vol. 01, 2010, <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/39>

5 *Idem*.

El estudio de las instituciones jurídicas relacionadas con la diplomacia –como es el caso de la inmunidad de jurisdicción entre Estados– adquiere mayor relevancia en la época actual, debido al aumento en la cantidad de Estados con los que se mantienen relaciones, así como en el número de transacciones y sucesos que involucran a dos o más jurisdicciones.

Las anteriores reflexiones constituyen un intento para evidenciar la importancia de la investigación que presentamos en esta oportunidad, titulada *Servicio exterior, inmunidades y privilegios*, realizada por la M. A. Irma Rebeca Monzón Rojas,* investigadora/colaboradora de este Instituto. En su trabajo, la autora realiza un análisis descriptivo de la institución del servicio exterior, así como de las inmunidades y privilegios a favor de los agentes diplomáticos y los Estados extranjeros. Sobre el servicio exterior, la investigadora explica puntualmente en qué consiste la misión diplomática, sus categorías y su personal, así como el servicio diplomático y consular en Guatemala. En cuanto a las inmunidades y los privilegios, define en qué consiste la inmunidad diplomática, distingue entre inmunidad y privilegio, y enumera las clases de inmunidades y privilegios para los agentes diplomáticos y para los Estados extranjeros. La investigación termina con un cuadro comparativo entre las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos y las misiones.

* *Irma Rebeca Monzón Rojas* es estudiante del doctorado en derecho por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*; posee la maestría en derechos humanos por la Universidad Rafael Landívar, y es licenciada en ciencias jurídicas y sociales, abogada y notaria, por la misma universidad; asimismo, posee especializaciones en las siguientes materias: relaciones internacionales; derecho internacional; negociación internacional; y, derecho internacional humanitario, entre otros. Miembro del Escalafón Diplomático de Guatemala, en la categoría de Ministro Consejero. Diecinueve años de ejercicio profesional, ocupando actualmente el cargo de abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; además, es docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, en pregrado y posgrado.

Esta investigación constituye el primer capítulo del trabajo de fin de máster universitario de investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho” de la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, titulado *La inmunidad de jurisdicción laboral en Guatemala*, el cual representa la culminación exitosa de la primera fase doctoral. Dicho trabajo de fin de máster fue realizado bajo la dirección del doctor Juan Manuel Velázquez Gardeta, profesor de derecho internacional privado de la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, notable académico y escritor.

Agradecemos a la M. A. Monzón Rojas por compartir con nosotros su enriquecedora investigación, y a la vez le deseamos lo mejor en la ardua tarea de elaboración de su tesis doctoral.

Dr. Larry Andrade-Abularach

Director

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Coordinador

Doctorado en Derecho

Universidad Rafael Landívar y

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

en Guatemala

M. A. Luis Andrés Lepe Sosa

Investigador

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Guatemala de la Asunción, agosto de 2013.

SERVICIO EXTERIOR, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS*

I. SERVICIO EXTERIOR

El servicio exterior es el órgano permanente de un Estado cuya finalidad es representarlo y ejecutar, de acuerdo con las instrucciones de su cancillería, los lineamientos del Estado que representa y a la política exterior¹ de su país; también le corresponde el deber de salvaguardar y promover los intereses de su país ante los Estados extranjeros y organismos internacionales.² Se integra por funcionarios que prestan sus servicios tanto en el exterior, como en el propio país (Ministerio de Relaciones Exteriores).³ En el extranjero, el servicio se presta en una embajada, misión o delegación permanente, misiones especiales y oficinas consulares. Está integrado por agentes diplomáticos⁴ y funcionarios del servicio consular.

En Guatemala el servicio diplomático tiene a su cargo los intereses y la representación internacional de la República en el extranjero.⁵

* Monzón Rojas, Irma Rebeca, *La inmunidad de jurisdicción laboral en Guatemala*, Guatemala, 2012, trabajo de fin de máster universitario en investigación en derecho “Sociedad Democrática, Estado y Derecho”, por la Universidad Rafael Landívar y la Universidad del País Vasco/*Euskal Herriko Unibertsitatea*, capítulos I y II, p. 4-26.

1 Se entiende por política exterior, el conjunto de objetivos que establecen los creadores de decisiones de un Estado respecto al comportamiento de otros Estados o entidades internacionales y que están encaminados a alcanzar metas específicas, definidas en los términos de los intereses nacionales. Morales Lama, Manuel, *Diplomacia contemporánea. teoría y práctica*, 6a. ed., Santo Domingo, República Dominicana, Editora Corripio, 2004, p. 28.

2 *Ibidem*, p. 61.

3 En otros países se denomina: “Secretaría de Relaciones Exteriores”, “Ministerio del Exterior”, “Ministerio de Asuntos Extranjeros”, por citar algunos. También se le conoce como “cancillería”, denominación que en opinión particular deriva que es el lugar donde se encuentra el canciller. *Nota de la autora*.

4 Es de mencionar que no todos los funcionarios diplomáticos forman parte del Escalafón Diplomático de Guatemala, algunos ejercen sus funciones accidentalmente, lo que significa que el rango diplomático únicamente lo ostentan por el tiempo en que se desempeñen en el cargo, como consecuencia no les corresponden los ascensos, derechos y prerrogativas que la Ley del Servicio Diplomático de Guatemala otorga a los funcionarios de carrera. Artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático.

5 *Ibidem*, art. 2.

A. La misión diplomática

La misión diplomática puede definirse como el órgano de un sujeto de derecho internacional instituido permanentemente cerca de otro sujeto de derecho internacional y encargado de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto;⁶ constituye el órgano de un Estado para actuar en el extranjero. Es importante señalar que la misión diplomática es una figura distinta de los miembros que la conforman.

La creación de una misión diplomática resulta de un acuerdo entre el Estado que acredita y el Estado receptor; para que este acuerdo sea efectivo debe cumplir con dos requisitos: *a)* poseer personalidad jurídica internacional; y, *b)* que los Estados se hayan reconocido como tales, es decir, admitir la existencia del otro. En esa línea, los aspectos para la creación de una misión diplomática se concretan en la personalidad jurídica, el reconocimiento y el acuerdo.⁷ Al respecto cabe citar que el artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala que “El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo”.

B. Categorías de misiones diplomáticas

La embajada es la misión diplomática más importante, es la forma habitual de representación para las relaciones diplomáticas entre Estados; es la agencia o establecimiento que un Estado instala en otro, con su consentimiento, para mantener relaciones diplomáticas entre sí.⁸ Está conformada por el jefe de misión (embajador) y el personal diplomático, técnico y administrativo. Es importante mencionar que en el país receptor únicamente puede instalarse una embajada, ya que la representación del Estado que envía es una sola.

6 Cahier, Philippe, *Derecho diplomático contemporáneo*, Madrid, Rialp, 1965, p. 81.

7 *Ibidem*, p. 85.

8 Morales Lama, Manuel, *op. cit.*, nota 1, p. 95.

La delegación permanente es la que se acredita ante organismos internacionales (regionales o universales). La diplomacia ante organismos internacionales conlleva la designación de una misión internacional a cargo de un jefe de misión y el personal administrativo y técnico. Se trata de una representación ante un órgano, conformado por varios Estados, personas individuales y jurídicas para un objeto y fin específico.

La misión especial es de carácter temporal, de corta duración, específica y transitoria. El artículo 1 de la Convención de Viena sobre las Misiones Especiales,⁹ señala que es una misión temporal, con carácter representativo de un Estado, para tratar asuntos determinados o realizar ante el Estado receptor un cometido determinado.¹⁰ Se conforma por un jefe de misión y un número de asesores especializados que lo acompañan.

Cada Estado es libre de organizar las misiones diplomáticas según sus intereses; en cuanto a las embajadas y delegaciones permanentes, su organización y estructura varía en función de la importancia que posea la misión; pero generalmente se componen de: *a)* oficina comercial; *b)* oficina militar; *c)* oficina cultural; *d)* oficina de prensa; *e)* oficina de migraciones; *y, f)* sección consular.

C. Personal de las misiones

El personal de una misión puede clasificarse en tres categorías: *a)* el personal diplomático *strictu sensu*; *b)* el personal administrativo y técnico; *y, c)* el personal de servicio. A estas deben añadirse dos categorías de personas a las que el Estado receptor concede estatus especial, pero que no participan en las funciones de la misión diplomática; se trata de la familia¹¹ del personal diplomático y los

9 Complementaria a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la de Relaciones Consulares.

10 Por ejemplo: tomas de posesión de gobernantes electos, celebración de aniversarios, conferencias o congresos internacionales, entre otros. *Nota de la autora.*

11 Entiéndase por familia del agente diplomático las personas siguientes: la madre cuando depende económicamente del agente, la esposa, los hijos menores de edad, las hijas mayores de edad no casadas, siempre que dichas personas no sean económicamente independientes. Artículo 70 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala.

criados particulares al servicio de un miembro de la misión.¹² Estas categorías se encuentran contempladas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención:

- a. por “jefe de misión”, se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal;
- b. por “miembros de la misión”, se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;¹³
- c. por “miembros del personal de la misión”, se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;
- d. por “miembros del personal diplomático”, se entiende los miembros del personal de la Misión que posean la calidad de diplomático;
- e. por “Agente Diplomático”, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;
- f. por “miembros del personal administrativo y técnico”, se entiende los miembros del personal de la misión, empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;
- g. por “miembros del personal de servicio”, se entiende los miembros del personal de la misión, empleados en el servicio doméstico de la misión;
- h. por “criado particular”, se entiende toda persona al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado acreditante.

12 Cahier, Philippe, *op. cit.*, nota 6, p. 110.

13 Artículo I del Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: “A los efectos del presente Protocolo la expresión «miembros de la misión» tendrá el significado que se indica en el inciso b. del artículo 1 de la Convención, es decir «el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión»”.

Dentro del personal diplomático propiamente dicho se encuentra el jefe de misión o embajador,¹⁴ quien es la máxima autoridad y el representante del Estado en el país receptor; además, se encuentran los consejeros, secretarios y agregados. Ahora bien, debe aclararse que solamente el personal diplomático¹⁵ de una misión goza de prerrogativas (inmunidad, inviolabilidad, facilidades, etcétera).

En cuanto a la cantidad de miembros de una misión, no existe una exacta ni uniforme; es una cantidad razonable y proporcional a la importancia, ubicación y necesidades de la misión. El artículo 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala que a falta de acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate. En Guatemala, el Ministerio de Relaciones Exteriores determina el número de funcionarios en cada misión diplomática de acuerdo con las necesidades del servicio.¹⁶

D. Función diplomática

Naturalmente, la misión diplomática como órgano encargado de representar a un Estado debe realizar determinadas actividades que le permitan realizar adecuadamente su función. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en su artículo 3, enumera las funciones principales:

14 La palabra “embajador” proviene del francés antiguo “*ambascia*”, que significa misión, encargo. Lion Depetre, José, *Derecho diplomático*, 2a. ed., México, Porrúa, 1974, p. 35.

15 Los familiares (esposa e hijos menores de edad o hijos mayores de edad que vivan y dependan económicamente de sus padres) también gozan de prerrogativas. La Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala (art. 97) contempla a los padres del diplomático, si dependen económicamente de este, a los hijos menores e incapaces y a los hijos mayores, siempre que sean solteros y dependan económicamente del diplomático.

16 Artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

- a. Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b. Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c. Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d. Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante; y,
- e. Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

La anterior enumeración no es exhaustiva ni obedece a un orden estrictamente jerárquico, más bien, constituyen un conjunto de funciones esenciales para el fomento de las relaciones amistosas entre los Estados.¹⁷ En resumen, las funciones de una misión diplomática se pueden concentrar en tres aspectos: *a)* la representación; *b)* la protección; y, *c)* la negociación, observación e información al propio gobierno.¹⁸

De las funciones anteriormente señaladas, la referente a la “representación del Estado acreditante” reviste singular importancia para el presente trabajo, toda vez que la representación de un Estado supone también hallarse autorizado para tratar en su nombre y por lo tanto expresar su voluntad, es decir, que la misión diplomática representa al Estado acreditante en su totalidad y actúa en su nombre.¹⁹ En Guatemala, el jefe de misión diplomática tiene la representación del país y del gobierno. Tiene autoridad sobre las

17 La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas lo indica en la parte introductoria de la misma: “Los Estados Partes en la presente Convención [...] Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos [...] al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones [...] Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticos contribuirá al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones [...]”.

18 Pérez de Cuéllar, Javier, *Manual de derecho diplomático*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 56.

19 Cahier, Philippe, *op. cit.*, nota 6, p. 184-187.

dependencias, oficinas, funcionarios y empleados de la misión a su cargo; y, sobre los consulados de Guatemala que funcionen en el país de su adscripción.²⁰

E. Servicio diplomático en Guatemala

De conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, el servicio diplomático comprende las misiones que Guatemala acredite en el extranjero, las cuales se denominan: a) delegaciones permanentes; b) delegaciones temporales; c) embajadas; d) legaciones;²¹ y, e) misiones especiales. Para el efecto, dicha ley menciona que se considerarán como delegaciones permanentes las de duración constante que el Gobierno de la República acredite ante organismos internacionales y como temporales las que sin ese carácter se acrediten ante los mismos organismos. Y que corresponde al presidente de la República, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinar el número y categoría de las misiones diplomáticas, asimismo podrá nombrar misiones extraordinarias y especiales de duración transitoria.²²

En relación con los rangos diplomáticos, las categorías son las siguientes: a) embajador extraordinario y plenipotenciario; b) enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; c) ministro consejero; d) consejero; e) primer secretario; f) segundo secretario;

20 Artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

21 Las legaciones eran misiones de rango inferior a las embajadas, históricamente fueron muy importantes, pero a partir de la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los Estados optaron por elevar su rango y convertirlas en embajadas; hoy en día ya no existen. El jefe de la legación era un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (en la diplomacia de la Santa Sede, su equivalente era el Internuncio), de forma que al extinguirse las legaciones, los rangos diplomáticos aludidos cayeron en desuso. Morales Lama, Manuel, *op. cit.*, nota 1, p. 67.

22 Guatemala tiene relaciones diplomáticas con ciento cuarenta y nueve países. Tiene treinta y siete embajadas residentes; cincuenta y cuatro concurrencias desde dieciocho países de embajadas residentes en el exterior; mantiene relación diplomática con cincuenta y siete países a través de la misión en Nueva York ante las Naciones Unidas; y, cuatro son las misiones ante organismos internacionales (ONU Nueva York; ONU Ginebra; OEA y OMC). Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, *Relaciones diplomáticas*, <http://www.minex.gob.gt/DirectorioPaísesRelacion.aspx>

y, g) tercer secretario. Estos pueden ser parte de la carrera diplomática, o bien estar en el servicio en forma accidental.²³

F. Servicio consular en Guatemala

El establecimiento de las relaciones consulares, al igual que las relaciones diplomáticas, requieren del consentimiento mutuo de los Estados.²⁴ El servicio consular tiene por objeto promover el comercio entre su país y el territorio de su jurisdicción y protege a las personas y los intereses de los nacionales de su país.

Las categorías de oficinas consulares, son: a) consulado general; b) consulado; c) viceconsulado; d) agencia consular; y, e) consulado y viceconsulado honorarios. A diferencia de la embajada, en un mismo país pueden funcionar varias oficinas consulares; es el caso de Estados receptores territorialmente extensos y económica, cultural y socialmente pujantes, para lo cual se determinan diferentes circunscripciones consulares dentro de un mismo Estado.²⁵ Los consulados dependen de las embajadas acreditadas ante el gobierno del país donde aquellos estén establecidos, pero para la tramitación de los asuntos ordinarios, se dirigirán directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo en los casos en que los asuntos consulares estén a cargo de un funcionario diplomático en servicio en dichas embajadas.²⁶

23 “Los funcionarios que sean nombrados en los términos del artículo 24 de esta Ley, no ingresarán definitivamente al Servicio Diplomático; formarán parte de dicho servicio y ejercerán sus funciones en él solo accidentalmente; no figurarán en el Escalafón Diplomático; no tendrán derecho a los correspondientes ascensos ni podrán gozar de los derechos y prerrogativas que la presente Ley establece para los funcionarios de Carrera”. Artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

24 Artículo 2 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

25 Larios Ochaita, Carlos, *Derecho diplomático y consular*, 2a. ed., Maya Wtj, Guatemala, 2007, p. 175.

26 Artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala.

II. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

A. Concepto de inmunidad

Uno de los atributos que ha caracterizado a la función diplomática desde sus inicios, lo constituyen los privilegios e inmunidades que se les otorga a los representantes diplomáticos de los Estados.²⁷ Los privilegios e inmunidades tienen su sustento en que el agente diplomático, como representante de un Estado, no debe estar sujeto a la jurisdicción de otro Estado. Por cuanto y en tanto, tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.²⁸

El vocablo inmunidad deriva de la voz latina *immunitas*, que significa cualidad de inmune.²⁹ Se traduce en la falta o ausencia de poder o necesidad de no ejercer ese poder, o suspender su ejercicio, que implica la no sujeción a la jurisdicción de las autoridades nacionales de un Estado.³⁰

La inmunidad consiste en el conjunto de prerrogativas, privilegios, exenciones, franquicias e inmunidades que le son concedidas a los órganos diplomáticos y a los agentes diplomáticos, para que puedan realizar su función con fundamento en la costumbre internacional, convenios internacionales (bilaterales o multilaterales –universales o regionales–) y leyes internas para el desempeño del cargo.³¹

Como ciencia, el derecho de inmunidad diplomática es el conjunto de normas internacionales tanto convencionales como consuetudinarias, que regula los privilegios, inmunidades,

27 Morales Lama, Manuel, *op. cit.*, nota 1, p. 136.

28 Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

29 La palabra inmune, deriva de la voz latina *immunis*, significa “libre, exento de ciertos oficios, cargos, gravámenes o penas”. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22 ed., 2001, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=inmunidad

30 López Martín, Ana Gemma, *Las inmunidades del derecho intencional: su aplicación en España*, Universidad Complutense de Madrid, p. 2, P4<http://eprints.ucm.es/6993/1/INMUNIDA.pdf>

31 Pina Vara, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 22. ed., México, Porrúa, 1996, p. 42.

exenciones, y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de derecho internacional y a sus integrantes, para el eficaz, libre, independiente y seguro desempeño de sus funciones.³²

Existen diversos tipos de inmunidades reconocidas a los sujetos de derecho internacional: *a)* inmunidad de los Estados extranjeros, cuando dos o más Estados entran en una relación, con el deseo de respetar la soberanía del Estado extranjero, con base en el principio *Inter pares non habet imperium*;³³ *b)* inmunidad de los representantes y agentes oficiales; y, *c)* inmunidad a los órganos del Estado extranjero y sus agentes (embajadas, misiones o consulados, que constituyen órganos diplomáticos clásicos).³⁴

B. Distinción entre inmunidad y privilegio

La palabra privilegio viene del latín *privilegium*, entendiéndose como la exención de una obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia.³⁵ Un privilegio crea una situación especial y preferencial respecto a una situación jurídica determinada impuesta por la ley a todas las personas de un Estado; constituye una excepción al derecho común cuyo fundamento es la importancia de la persona y sus funciones.³⁶

Si bien los privilegios diplomáticos se encuentran regulados por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, tienen su fundamento en la cortesía y la reciprocidad. En nuestro

32 Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *Derecho de inmunidad diplomática*, México, Trillas, 1985, p. 50.

33 Nadie tiene potestad sobre su igual. Universidad Católica de la Plata, Facultad de Derecho, *Derecho internacional público*, <http://www.dipublico.com.ar/latin.html>

34 Dentro de las nuevas formas de la diplomacia, se encuentra también la inmunidad de los órganos y agentes "paradiplomáticos", que se encuentra integrada por: *a)* oficinas temporales o permanentes en el Estado receptor; *b)* inmunidad de los funcionarios de los Estados en sus viajes al exterior; *c)* inmunidad de las misiones especiales; *d)* inmunidad de las delegaciones estatales en congresos y conferencias internacionales; y, *e)* la inmunidad de las misiones permanentes de los Estados ante organismos internacionales. Por otra parte, también se encuentra la inmunidad de los organismos internacionales y sus agentes. Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, nota 32, p. 29-31.

35 Real Academia Española, *op. cit.*, nota 29, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=privilegio

36 Larios Ochaíta, Carlos, *op. cit.*, nota 25, p. 148.

ordenamiento jurídico interno, el artículo 59 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala señala que las misiones diplomáticas y los agentes diplomáticos gozarán en el territorio de cuantas inmunidades y privilegios les reconoce el derecho internacional, la ley guatemalteca y los convenios vigentes.

Para el efecto, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, asesorar a los despachos ministerial y viceministeriales sobre la exigencia y aplicación, cuando corresponda, del principio internacional de reciprocidad, la aplicación de los privilegios e inmunidades y otras cortesías internacionales a las misiones acreditadas en Guatemala y a sus funcionarios, tales como el otorgamiento de documentos de identificación, franquicias para la importación de bienes, obtención de matrículas vehiculares de circulación, goce de inmunidad de jurisdicción, asuntos sobre refugio, asilo y otros que correspondan.³⁷

C. Clases de inmunidades diplomáticas

En materia de inmunidad diplomática, existen tres clases, cada una se diferencia claramente de las otras, aunque cabe señalar que presentan algunas similitudes. En primer término, se encuentra la inmunidad diplomática de los órganos centrales de los Estados, regulada por el derecho internacional consuetudinario; en segundo, la de los órganos diplomáticos clásicos, regulada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; y la última, la “paradiplomática”,³⁸ regulada por la costumbre³⁹ y por

37 Artículo 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

38 Se denomina como “paradiplomacia” a todos aquellos órganos de los Estados que realizan actividades diplomáticas, que aunque realizan funciones similares, no pertenecen a una diplomacia clásica o tradicional. Término utilizado por el autor Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, nota 32, p. 25.

39 Por costumbre internacional se entiende la expresión de una práctica seguida por los sujetos internacionales y generalmente aceptada por estos como derecho. La costumbre está conformada por dos elementos, el material y el psicológico (*Opinio iuris sive necessitatis*). El primero constituye la repetición de actos o práctica constante y uniforme de los sujetos; el segundo, es la convicción de parte de los sujetos del derecho internacional de que se trata de una práctica que obliga jurídicamente. Una buena parte de las instituciones del derecho diplomático, entre estas, los privilegios e inmunidades, nacieron por esta vía. Díez de Velasco Vallejo, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 10. Ed., Madrid, Tecnos, 1994, p. 118 y 119.

la legislación internacional, entre las cuales se pueden citar la Convención sobre Misiones Especiales de 1969 y la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de 1975.

Esta triple clasificación y sus componentes se puede apreciar gráficamente en el cuadro siguiente:*

| | |
|---|--|
| <i>Inmunidad de órganos centrales del Estado</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Jefes de Estado y jefes de gobierno; • Ministros o secretarios de Relaciones Exteriores. |
| <i>Inmunidad de órganos diplomáticos clásicos</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Misiones diplomáticas clásicas (embajadas y consulados); • Funcionarios diplomáticos y funcionarios consulares. |
| <i>Inmunidad paradiplomática</i> | <ul style="list-style-type: none"> • Misiones especiales y de los agentes en misión especial; • Oficinas permanentes o temporales y sus agentes; • Misiones ante congresos y conferencias internacionales y sus agentes; • Misiones ante organismos internacionales y representantes estatales; • Funcionarios de los Estados en el extranjero en misión oficial. |

D. Inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas hace referencia a los sujetos que tienen inmunidad, señalando en primer término al agente diplomático (jefe de la misión o miembro

El artículo 38, inciso b) del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, establece: “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c) los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59”.

* Fuente: Elaboración propia.

del personal diplomático de la misión que posea la calidad de diplomático); los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y sus familias,⁴⁰ siempre que no sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente.

El personal administrativo y técnico de la misión y sus familias gozan de las mismas inmunidades que los agentes diplomáticos.⁴¹ El personal de servicio de la misión (empleados en el servicio doméstico de la misión) y los criados particulares de los miembros de la misión gozan de ciertas inmunidades por los actos realizados en el desempeño de sus funciones.⁴²

En cuanto a los agentes diplomáticos que tengan la nacionalidad del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, la inmunidad se restringe únicamente al ámbito de la jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, el Estado receptor puede conceder otros privilegios e inmunidades.⁴³

Ahora bien, el derecho de los sujetos antes mencionados a gozar de inmunidad comienza desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo; pero si la persona ya se encuentra en el territorio, será desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores, y cesan automáticamente cuando finaliza el cargo y la persona sale del país, o bien, cuando expire un plazo razonable concedido para que esa persona salga del país.⁴⁴ No obstante, es de señalar que la

40 Cuando fallece un miembro de la misión, los miembros de su familia continúan en el goce de los privilegios e inmunidades que les corresponden hasta que expira un plazo razonable en el que puedan abandonar el país. Artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

41 Excepto por la exención de la inspección del equipaje personal, y en cuanto a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, la cual no se extiende a actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

42 Exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciben por sus servicios y de las disposiciones de seguridad social; siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él su residencia permanente. Artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

43 *Ibidem*, artículo 38.

44 *Ibidem*, artículo 39.

inmunidad no cesa respecto de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.⁴⁵

Las inmunidades que se les conceden a los agentes diplomáticos (con las excepciones de los sujetos antes señaladas) comprenden: a) la inviolabilidad personal; y, b) la inmunidad de jurisdicción penal, administrativa y civil; en tanto que los privilegios otorgados comprenden: a) las exenciones de prestación de servicios personales; b) de obligaciones militares; c) derecho a no comparecer como testigo; d) exención de las disposiciones de la seguridad social; y, e) exenciones fiscales.⁴⁶

1. *Inmunidades*

a. *Inviolabilidad personal y sede*

Se encuentra expresamente en los artículos 22, 24, 29 y 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; concretamente, para efectos de este apartado, establece que los funcionarios diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes. Esta disposición obliga al Estado, por una parte, a abstenerse de toda acción coercitiva respecto a la misión diplomática y a sus miembros; y por otra, a concederles protección especial,⁴⁷ tanto material como jurídica.⁴⁸

45 La Convención de Funcionarios Diplomáticos de 1928 (Convención de La Habana), contemplaba este aspecto en una forma más amplia: "Artículo 20. La inmunidad de jurisdicción sobrevive a los funcionarios diplomáticos en cuanto a las acciones que con ellas se relacionan. En relación a las otras, sin embargo, no puede ser invocada, sino mientras duren sus funciones". Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936, Recopilación de los tratados, convenciones, recomendaciones, resoluciones y mociones adoptadas por las siete primeras conferencias intencionales americanas*, Washington, 1938, p. 375.

46 Véase el recuadro al final de este trabajo.

47 Incluso en caso de conflicto armado interno o internacional; o de ruptura de relaciones diplomáticas.

48 Como referencia, se hace alusión a un caso presentado en Guatemala, sobre violación de la propiedad diplomática, que fue puesto en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la propia Embajada, mediante una queja oficial sobre violación de la propiedad diplomática, por parte de las autoridades de la policía y de la fiscalía de la República de Guatemala. La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería solicitó a las instituciones públicas competentes –Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y Ministerio Público– información sobre lo ocurrido y para que se manifestaran sobre el procedimiento a seguir para que incidentes de esta

En ese contexto, la inviolabilidad personal implica que el agente diplomático no está sujeto a detención de ninguna clase y se le debe dar protección contra toda clase de atentados o detenciones arbitrarias; y la inviolabilidad de residencia significa que las autoridades no pueden entrar a dicho inmueble sin autorización expresa del agente diplomático.

b. Inmunidad de jurisdicción

Consiste en la sustracción de los órganos diplomáticos de la aplicación de la jurisdicción de las autoridades locales del Estado receptor, tanto administrativa como judicial, en este último ámbito se manifiesta como la imposibilidad de perseguir a los agentes diplomáticos ante los tribunales del Estado receptor y el derecho a no comparecer como testigo en juicio. Dicha inmunidad se extiende a la familia de los agentes diplomáticos, así como a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y a sus familias.

El artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas contempla la inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa en el Estado receptor; sin embargo, no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

2. Privilegios

- a. Exención de prestación de cualquier servicio público, cualquiera que sea su naturaleza.
- b. Exención de la obligación de prestar servicios personales de carácter militar.
- c. Derecho a no comparecer como testigo, es decir, presentar testimonio en juicio.

naturaleza no volvieran a suceder; permitiéndose recordar que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano de comunicación entre los diversos ramos de la administración pública y los gobiernos extranjeros a través de sus representaciones diplomáticas, así también, que las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de Guatemala, como sus funcionarios extranjeros, gozan de inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa, contemplada por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Monzón Rojas, Irma Rebeca, *Opinión jurídica contenida en el Dictamen número 423 de fecha 9 de julio de 2003 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala.*

- d. Exención de inspección de su equipaje personal.
- e. Uso del Salón de Protocolo del Aeropuerto, para recibir, atender y despedir a su arribo o partida del país, a los miembros del cuerpo diplomático y consular, así como a los representantes de las misiones y organismos internacionales.
- f. Exención de las disposiciones de seguridad social, en cuanto a los servicios prestados al Estado acreditante. Esta exención se extiende a los criados particulares que se hallen al servicio exclusivo del agente diplomático, con la condición de que no sean nacionales del Estado receptor y estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social del Estado acreditante o de un tercer Estado; pero dicha exención no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado receptor, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.⁴⁹
- g. Exenciones fiscales,⁵⁰ son probablemente los privilegios más importantes de que goza un diplomático. Como regla general la exención se extiende a todos los impuestos y gravámenes

49 El problema que se presenta para los funcionarios diplomáticos guatemaltecos que son designados para desempeñar un cargo en el extranjero (Estado receptor), es que la ley interna (Acuerdo número 522 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–), establece que no están afectos al pago de contribuciones al régimen de seguridad social, ni tienen derecho a recibir los beneficios que otorga el instituto. Es decir, que se les exime de la obligación de contribuir al régimen y como consecuencia, se les excluye de la protección y beneficios en caso de que ocurran riesgos de carácter social. Sin embargo, la Constitución Política de la República, reconoce el derecho a la seguridad social para todos, sin excepción alguna; dicho régimen es de carácter unitario, público y obligatorio. Por consiguiente, excluir a los diplomáticos y demás funcionarios que establece el Acuerdo en referencia, resulta contrario a los preceptos constitucionales sobre la materia. Monzón Rojas, Irma Rebeca, *Régimen de seguridad social de los diplomáticos guatemaltecos*, Ponencia 3er. Congreso Internacional “Derecho, Filosofía, Economía, Sociología, Psicología y Educación en el Mundo Global”, Morelia, México, del 23 al 25 de noviembre de 2011.

50 Una exención tributaria es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria que la ley concede a los sujetos pasivos de esta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Por la exención se excluye, por razones determinadas, a quienes de acuerdo con los términos de la ley alcanza el gravamen; es especial porque priva el principio que el impuesto debe ser general cubriendo a la totalidad de los contribuyentes, de manera que, nadie puede ser excluido sino por motivos especiales; por ello, una exención tiene un fundamento razonado, ya sea a favor del Estado para impulsar el desarrollo o en favor de ciertas actividades útiles. Monzón Rojas, Irma Rebeca, Opinión jurídica contenida en el Dictamen número 99-2008 de fecha 22 de febrero 2008 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala.

nacionales, regionales o municipales, con excepción de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercancías o servicios (por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado –IVA–). La Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas en sus artículos 23, 28, 34, 36, 37, 38, 39 y 41, se refiere a la exoneración de impuestos y gravámenes personales, reales, nacionales, regionales o municipales para el jefe de misión, los agentes diplomáticos y los miembros de sus familias.

Por lo significativo de este último privilegio, vale la pena mencionar algunas exenciones fiscales que en Guatemala se les otorgan a los agentes diplomáticos:

- Conforme el artículo 21 de la Ley de Circulación de Vehículos, están exentos del impuesto de circulación de vehículos: a) las misiones diplomáticas y sus funcionarios extranjeros, que utilizarán placas con siglas “CD”; y, b) las misiones consulares y sus funcionarios, que utilizarán placas con siglas “CC”; en aplicación de dicho precepto, la Subdirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, entrega a las misiones diplomáticas, en forma gratuita, las placas para circulación de los automóviles ingresados en régimen de franquicia, propiedad de la misión y de sus funcionarios de rango diplomático.
- En el Decreto 1166 del Congreso de la República, se establece que las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno de la República y sus respectivos jefes, podrán importar o comprar en las agencias autorizadas o a otro diplomático, libre de derechos de importación, derechos consulares y demás impuestos, un automóvil (coche automóvil), *jeep*, *station wagon*, o cualquiera otro similar, cada año. Los demás funcionarios, cada dos años. En caso que una misión o un funcionario diplomático venda un vehículo que haya adquirido con franquicia a otra persona o entidad que goce de franquicia, bastará con que se dé aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores. Para donación, si es a favor de otro diplomático, estará libre de todo impuesto.

- El artículo 69 de la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de Guatemala, establece que conforme a la base de la más estricta reciprocidad, los jefes de misión gozarán de franquicia aduanera para los efectos de su uso o consumo personal y de los demás miembros del personal diplomático que completan la misión y sus familiares. En la misma forma podrán importar los escudos, banderas, muebles y útiles de oficina para uso exclusivo en los locales de la misión.
- Los artículos 7 y 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –IVA–, regulan la importación de bienes muebles efectuados por las misiones diplomáticas y consulares, acreditadas ante el gobierno de la República. Para el debido otorgamiento de las exenciones del Impuesto al Valor Agregado –IVA– a los funcionarios diplomáticos, consulares, de organismos internacionales y de agencias, programas y/o proyectos de cooperación a las que se tiene derecho con base en la más estricta reciprocidad y de acuerdo con los convenios o acuerdos celebrados con Guatemala. La exoneración del IVA se otorga a la misión y sus funcionarios diplomáticos acreditados para las compras locales.
- El artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece exenciones a las remuneraciones que reciban los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el gobierno de Guatemala por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad, y siempre que no sean guatemaltecos.

Los privilegios fiscales y aduaneros tienen su justificación en la reciprocidad y en las convenciones internacionales. Aunque en la doctrina estos privilegios son considerados como no esenciales, han sido y son considerados objeto de reserva en muchos Estados.⁵¹ En Guatemala, se conceden al amparo de los convenios, leyes internas y con base en el principio internacional de reciprocidad, pero la aplicación de este último conlleva la obligación de ofrecer (por

51 Pérez de Cuéllar, Javier, *op. cit.*, nota 18, p. 106.

escrito) la aplicación de las normas guatemaltecas a los funcionarios guatemaltecos.⁵²

E. Inmunities y privilegios de los Estados extranjeros

Las inmunities que se les conceden a las misiones diplomáticas comprenden: *a)* inviolabilidad de los locales de la misión; *b)* inviolabilidad de los medios de transporte; *c)* inviolabilidad de los archivos y documentos; *d)* inviolabilidad de la correspondencia; *e, e)* inviolabilidad de los bienes. En lo que respecta a los privilegios otorgados: *a)* exenciones fiscales; *b)* derecho a utilizar la bandera y el escudo; *c)* exención de inspección de equipaje; y, *d)* libertad de comunicación, circulación y tránsito.⁵³

1. Inmunities

a. Inviolabilidad de los locales de la misión

La inviolabilidad de los locales de la misión, consiste en que las autoridades del país en que se encuentran no pueden entrar sin el consentimiento del jefe de la misma. Lo anterior conlleva que el Estado receptor adopte todas las medidas adecuadas para proteger dichos locales contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión.⁵⁴

b. Inviolabilidad de los medios de transporte

Los medios de transporte de la misión y de sus funcionarios diplomáticos no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. A fin de garantizar este privilegio, se

52 Artículos 61 y 73 de la Ley del Ceremonial Diplomático de Guatemala. La desventaja que presenta para Guatemala la aplicación de este principio, es que generalmente las leyes extranjeras son más blandas, de forma que los funcionarios diplomáticos en Guatemala se benefician con la aplicación de sus leyes, y los funcionarios guatemaltecos en el exterior se encuentran en desventaja al aplicárseles las leyes guatemaltecas, que son más rígidas. Por citar un ejemplo: las leyes de Estados Unidos de América, permiten a sus funcionarios diplomáticos vender libre de derechos de importación el vehículo ingresado con franquicia, cada dos años; en tanto que en Guatemala se permite cada cuatro años. Artículo 2 del Decreto 1166 del Congreso de la República.

53 Véase recuadro al final de este trabajo.

54 Artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

conceden placas diplomáticas a los automóviles para uso de la misión y sus funcionarios, en tanto sean propiedad de la primera y en tanto los funcionarios diplomáticos se encuentren en ejercicio del cargo.

c. Inviolabilidad de los archivos y documentos

Los archivos y los documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren.⁵⁵

d. Inviolabilidad de la correspondencia

La correspondencia oficial de la misión y de sus funcionarios, es inviolable.

e. Inviolabilidad de los bienes

Los bienes e inmuebles que los agentes diplomáticos posean para el ejercicio de sus funciones son inviolables, es decir, que no pueden ser embargados ni secuestrados.

2. Privilegios

a. Exenciones fiscales

El Estado acreditante está exento de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de los que sean propietarios o inquilinos. Así también, los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales y los objetos destinados al uso oficial de la misión.⁵⁶

b. Derecho a utilizar la bandera y el escudo nacional

Las misiones tienen derecho a colocar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, así como en la residencia del jefe de esta (residencia oficial) y en los medios de transporte.

55 Artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

56 Para la importación de bienes libre de derechos de importación, se debe solicitar la autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores, cursándola oportunamente a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, para que la oficina respectiva extienda la franquicia respectiva.

c. Exención de inspección de equipaje

En lo que respecta a la misión, este privilegio se aplica a la valija diplomática, que contiene documentos y otros objetos de uso oficial; debe estar plenamente identificada, para que no sea abierta o retenida. Los bultos que constituyan valija diplomática también gozan de esta exención.

d. Libertad de comunicación y tránsito

El Estado receptor debe proteger la comunicación de las misiones para todos los fines oficiales; en ese sentido, la misión tiene derecho a utilizar los medios de comunicación adecuados para el efecto (correo diplomático y mensajes en clave o cifra). Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor pueden instalar y utilizar una emisora de radio.

La contrapartida de los privilegios e inmunidades anteriormente señaladas, es la obligación que tienen los agentes diplomáticos de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor; a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado; y utilizar los privilegios e inmunidades en la medida que faciliten su función diplomática. En ese contexto, no se debe olvidar que los privilegios e inmunidades se otorgan a favor de los agentes diplomáticos en tanto se utilicen con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados y no en interés propio.

Finalmente, es importante mencionar que las inmunidades y privilegios relativos a las funciones de las misiones acreditadas en Estados extranjeros, el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas solamente hace referencia a que “El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión”. Dentro de estas se señalan la instalación de la misión (artículo 21), libertad de circulación o tránsito (artículo 26) y libertad de comunicación (artículo 27). De forma que para las funciones de la misión, son facilidades las que se brindan; y para el personal y sus bienes, son las inmunidades y privilegios.

F. Cuadro comparativo entre las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos y de las misiones diplomáticas*

| | <i>Inmunidades</i> | <i>Privilegios</i> |
|--|---|---|
| Sujetos (agentes diplomáticos) | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inviolabilidad personal; ▪ Inviolabilidad de las misiones; ▪ Inviolabilidad de jurisdicción penal; ▪ Inviolabilidad de jurisdicción civil; ▪ Inviolabilidad de jurisdicción administrativa. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exención de prestación de servicios personales; ▪ Derecho a no comparecer como testigo; ▪ Exención de las disposiciones de seguridad social; ▪ Exención de obligaciones militares; ▪ Exención de las leyes relativas a la adquisición de nacionalidad; ▪ Derecho a culto privado (derecho de capilla). |
| Órganos y sus bienes; bienes de agentes diplomáticos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Inviolabilidad de los locales de la misión; ▪ Inviolabilidad de la residencia particular; ▪ Inviolabilidad de los medios de transporte. ▪ Inviolabilidad de los archivos y documentos; ▪ Inviolabilidad de la correspondencia; ▪ Inviolabilidad de los bienes. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Exenciones fiscales o tributarias; ▪ Franquicias y exenciones aduaneras; ▪ Derecho a utilizar bandera y escudo; ▪ Exención de inspección de equipaje personal. |
| Funciones de la misión y de sus agentes diplomáticos | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Garantía en el ejercicio de las funciones. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilidades para la instalación de la misión; ▪ Libertad de comunicación; ▪ Libertad de circulación y tránsito. |

* Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de Paz y Puente Gutiérrez, Jaime, *op. cit.*, nota 32, p. 78 y 79.

BIBLIOGRAFÍA

- CAHIER, Philippe, *Derecho diplomático contemporáneo*, Madrid, Rialp, 1965.
- DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel, *Instituciones de derecho internacional público*, 10. Ed., Madrid, Tecnos, 1994.
- DOTACIÓN CARNEGIE PARA LA PAZ INTERNACIONAL, *Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936, Recopilación de los tratados, convenciones, recomendaciones, resoluciones y mociones adoptadas por las siete primeras conferencias intencionales americanas*, Washington, 1938.
- LARIOS OCHAITA, Carlos, *Derecho diplomático y consular*, 2a. ed., Maya Wuj, Guatemala, 2007.
- LION DEPETRE, José, *Derecho diplomático*, 2a. ed., México, Porrúa, 1974.
- LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma, *Las inmunidades del derecho intencional: su aplicación en España*, Universidad Complutense de Madrid.
- MONZÓN ROJAS, Irma Rebeca, Opinión jurídica contenida en el Dictamen número 423 de fecha 9 de julio de 2003 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala.
- _____, Opinión jurídica contenida en el Dictamen número 99-2008 de fecha 22 de febrero 2008 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Guatemala.
- _____, *Régimen de seguridad social de los diplomáticos guatemaltecos*, Ponencia 3er. Congreso Internacional “Derecho, Filosofía, Economía, Sociología, Psicología y Educación en el Mundo Global”, Morelia, México, del 23 al 25 de noviembre de 2011.
- MORALES LAMA, Manuel, *Diplomacia contemporánea. Teoría y práctica*, 6a. ed., Santo Domingo, República Dominicana, Editora Corripio, 2004.
- PAZ Y PUENTE GUTIÉRREZ, Jaime, *Derecho de inmunidad diplomática*, México, Trillas, 1985.

PÉREZ DE CUÉLLAR, Javier, *Manual de derecho diplomático*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

PINA VARA, Rafael de, *Diccionario de derecho*, 22. ed., México, Porrúa, 1996.



Esta publicación fue impresa en los talleres gráficos de Serviprensa, S.A. en el mes de julio de 2013. La edición consta de 800 ejemplares en papel bond beige 80 gramos.

